

GRADO MÁXIMO de la multa á arresto mayor en su grado mínimo

Cuadro núm. 116

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (2).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (3).	PENA del encubridor de tentativa (4).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor (1).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
3.º Cuando concurriere solo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos., ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 céntos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos, ó multa de 125 á 444 ptas. 96 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1406 ptas 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 ptas. 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.	Multa que no exceda de 593 pesetas 27 céntos.	Multa que no exceda de 444 pesetas 96 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de la de arresto mayor, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) (3) y (4) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO la de inhabilitación especial temporal.

Observación importante.—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

GRADO MÁXIMO de la multa á arresto mayor en su grado medio

Cuadro núm. 117

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (2).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (3).	PENA del encubridor de tentativa (4).
	1.º Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor (1).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 meses y 21 días á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 meses y 1 día á 2 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 céntos. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 1875 ptas. ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 céntos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos, ó multa de 125 á 444 ptas. 96 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 ptas. 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 2 céntos.	Multa que no exceda de 593 pesetas 7 céntos.	Multa que no exceda de 444 pesetas 96 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de la de arresto mayor, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) (3) y (4) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO la de inhabilitación especial temporal.

Observación importante.—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

GRADO MÁXIMO del presidio ó prisión correccional en sus grados mínimo y medio

Cuadro núm. 118

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 años 9 meses y 4 días á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional (1).	De 5 meses y 19 días á 6 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 3 años 4 meses y 8 días á 3 años 9 meses y 3 días de presidio ó prisión correccional.	De 5 meses y 5 días á 5 meses y 18 días de arresto mayor.	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 4 meses y 7 días de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 4 días de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor (2).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor (3).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor, ó de 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (4).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 pesetas 25 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 593 ptas. 27 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una mujer, la pena será siempre la de prisión en vez de la de presidio (art. 96 del Código penal).

GRADO MÁXIMO del presidio ó prisión correccional

Cuadro núm. 119

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (1).	De 5 meses y 11 días á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 pesetas 25 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales impondrán una ú otra de las dos penas de este caso 6.º, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.
Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

GRADO MÁXIMO del presidio ó prisión correccional en sus grados medio y máximo Cuadro núm. 120

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 años 7 meses y 5 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (1).	De 2 años 1 mes y 11 días á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 21 días á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 5 años 2 meses y 8 días á 5 años 7 meses y 4 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 10 meses y 21 días á 2 años 1 mes y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 11 días á 3 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 2 meses y 7 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 1 año 10 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 1 día á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (2).	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (4).	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.
Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será si siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).